

62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00468
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: LUIS RICARDO VELÁSQUEZ y OTRA

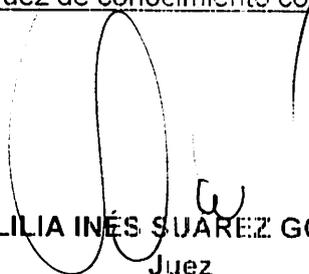
ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado del apoderado de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. a la ejecutada, señora María Adelaida Molina a la calle 5 No. 5-31 del municipio de Sutatausa, por medio de la empresa de correos "Enviamos" con certificación Gestión realizada: La persona que atendió se rehusó afirmar, si reside o labora en el lugar y de dejan documentos. Entregado -fs 55 a 50-

Revisadas los anteriores documentales, no es posible ordenar tener por notificada a la demandada, señora María Adelaida Molina del auto mandamiento de pago, por no estar debidamente enviada la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues ésta notificación sólo se tiene en cuenta para el envío a correos electrónicos o canales digitales, pero no a direcciones físicas como en el presente caso; nótese como el objeto del Decreto 816 de 2020 es la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y de ésta manera agilizar el trámite de los diferentes procesos judiciales y además está autorizando a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales.

Por lo antes referido y de no contar con un correo electrónico para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago a la demandada, señora María Adelaida Molina, lo debe hacer dando cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que éstas normas siguen vigentes.

Ahora, si lo que pretende el apoderado es notificar a la pasiva del mandamiento de pago mediante correo electrónico, debe dar a conocer los canales digitales, antes de enviar las notificaciones e indicando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias respectivas -Art. 8 Decreto 806 de 2020- y es que el artículo 291 del Código General del Proceso también es claro en determinar que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez